



Rebut

TEXT DELS ACORDS DE PAU D'IRLANDA DEL NORD

Stormont, abril de 1998

EL ACUERDO

ALCANZADO EN LAS NEGOCIACIONES MULTILATERALES

Índice

1. Declaración de apoyo.
2. Asuntos constitucionales:
 - Anexo A. Borrador de cláusulas/anexos a incluir en la legislación del Reino Unido.
 - Anexo B. Borrador de la legislación del gobierno de Irlanda. [No incluido en esta traducción]
3. Nivel I
Instituciones democráticas de Irlanda del Norte.
4. Nivel II
Consejo Ministerial Norte-Sur.
5. Nivel III
Consejo Británico-Irlandés.
Conferencia Intergubernamental Británico-Irlandesa.
6. Derechos, garantías e igualdad de oportunidades:
 - Derechos humanos
 - Legislación del Reino Unido
 - Nuevas instituciones en Irlanda del Norte
 - Medidas similares adoptadas por el gobierno de Irlanda
 - Comisión Conjunta
 - Reconciliación y víctimas de la violencia
 - Cuestiones de carácter económico, social y cultural
7. Entrega de armas.
8. Seguridad.
9. Policía y Justicia.
 - Anexo A: Comité sobre la actividad de la Policía en Irlanda del Norte. [No incluido en esta traducción]
 - Anexo B: Revisión del sistema de Justicia Penal. [No incluido en esta traducción]

10. Presos.

11. Refrendo, cumplimiento y revisión.

Refrendo y cumplimiento.

Procedimiento de revisión tras la aplicación.

1. DECLARACION DE APOYO

1. Los participantes en estas negociaciones multilaterales consideramos que el acuerdo que hemos negociado ofrece una oportunidad real e histórica de alumbrar una nueva etapa en el discurrir de Irlanda del Norte.

2. Los sufrimientos del pasado han dejado tras sí un legado pesado y lamentable de padecimiento y no debemos olvidar nunca a aquellos que fallecieron o que fueron heridos, ni tampoco a sus familias. Sin embargo, el mejor modo de honrar su memoria es comenzar esa nueva etapa y dedicar nuestros esfuerzos a conseguir la reconciliación, la tolerancia y la confianza mutua y a proteger y reivindicar los derechos humanos de todos.

3. Propugnamos la cooperación, la igualdad y el respeto mutuo como fundamento de las relaciones dentro de Irlanda del Norte, entre el norte y el sur y entre nuestras islas.

4. Reafirmamos nuestro total y absoluto compromiso con los medios pacíficos y democráticos para resolver las diferencias sobre cuestiones políticas y nuestra oposición al empleo o la amenaza de emplear la fuerza por parte de otros con fines políticos, estén estos relacionados con el contenido de este acuerdo o con otros cualesquiera.

5. Reconocemos la existencia de diferencias sustanciales entre nuestras aspiraciones políticas, igualmente legítimas y largamente mantenidas. Sin embargo, procuraremos avanzar con pragmatismo hacia la reconciliación y el acercamiento dentro de un marco democrático y consensuado. Prometemos trabajar, de buena fe, en pro del éxito de todos y cada uno de los mecanismos que se han de establecer en virtud de este acuerdo. Se entiende que todas las disposiciones de carácter institucional y constitucional -una Asamblea en Irlanda del Norte, un Consejo Ministerial Norte-Sur, organismos de aplicación de las decisiones, un Consejo Británico-Irlandés y una Conferencia Intergubernamental Británico-Irlandesa, así como cualquier enmienda a la legislación parlamentaria del Reino Unido y a la

Constitución de Irlanda- son interdependientes y están vinculadas entre sí, y que, en particular, el funcionamiento de la Asamblea y el desarrollo del Consejo Norte-Sur están tan estrechamente relacionados que el éxito de uno depende del buen funcionamiento del otro.

6. Por lo tanto, en un espíritu de concordia, presentamos este acuerdo a los ciudadanos del norte y del sur con la sincera recomendación de que le concedan su aprobación.

3. CUESTIONES CONSTITUCIONALES

1. Los participantes refrendan el compromiso, adoptado por los gobiernos del Reino Unido y de la República de Irlanda, de que, en el nuevo Acuerdo Británico-Irlandés, que sustituye al Acuerdo Anglo-Irlandés:

(1) reconocerán la legitimidad de cualquier elección que libremente efectúe la mayoría de los ciudadanos de Irlanda del Norte sobre su situación, ya sea su deseo de continuar manteniendo la unión con el Reino Unido o de integrarse en una Irlanda unida y soberana;

(2) admitirán que corresponde únicamente a los habitantes de la isla de Irlanda, mediante acuerdo entre las dos partes respectivamente y sin impedimentos externos, ejercer su derecho a la autodeterminación en virtud del consentimiento, libre y simultáneamente concedido, en el norte y en el sur, para proceder a la creación de una Irlanda unida, si tal es su deseo, y aceptando el hecho de que tal derecho ha de alcanzarse y ejercerse con el acuerdo y el consentimiento de la mayoría de los ciudadanos de Irlanda del Norte;

(3) reconocerán que, si bien una parte considerable de los ciudadanos de Irlanda del Norte comparte el deseo legítimo de la mayoría de los ciudadanos de la isla de Irlanda de establecer una Irlanda unificada, en estos momentos la voluntad, legítima y libremente expresada, de la mayoría de los habitantes de Irlanda del Norte es el mantenimiento de la unión y que, en consonancia, la situación de Irlanda del Norte como parte del Reino Unido

refleja y se fundamenta sobre ese deseo. Se reconocerá, igualmente, lo erróneo de cualquier modificación del status de Irlanda del Norte sin contar con el consentimiento de la mayoría de sus ciudadanos;

(4) afirmarán que si, en el futuro, los ciudadanos de la isla de Irlanda ejercen su derecho a la autodeterminación, de acuerdo con los principios enunciados en los párrafos (1) y (2) de este apartado, con el objeto de constituir una Irlanda unificada, ambos gobiernos estarán obligados, de modo vinculante, a presentar en sus respectivos parlamentos normas legales y conceder su apoyo a las mismas a fin de hacer posible que se haga realidad ese deseo;

(5) afirmarán que, sea cual fuere la opción libremente elegida por la mayoría de los ciudadanos de Irlanda del Norte, los poderes del gobierno soberano que posea jurisdicción sobre ese territorio serán ejercidos de forma rigurosamente imparcial en nombre de todos los ciudadanos y de sus diversas identidades y tradiciones, y tendrán como fundamento los principios de pleno respeto e igualdad de derechos civiles, políticos, sociales y culturales, de no discriminación hacia ningún ciudadano, y de idéntico aprecio e igual y justo trato hacia la identidad, el espíritu y las aspiraciones de ambas comunidades;

(6) reconocerán el derecho inalienable de todos los ciudadanos de Irlanda del Norte de identificarse y ser aceptados como irlandeses o británicos, o ambos, según sea su deseo, y, en consecuencia, confirmarán que ambos gobiernos aceptan el derecho de estos a poseer nacionalidad británica e irlandesa, extremo este que no se verá afectado por modificación alguna del status político de Irlanda del Norte.

2. Los participantes reafirman, asimismo, que los dos gobiernos se han comprometido, en el marco de este acuerdo político integral, a proponer y apoyar alteraciones en la Constitución de la República de Irlanda y en la legislación británica relativas a la situación constitucional de Irlanda del Norte, respectivamente.

ANEXO A

Borrador de las cláusulas/anexos que deberán ser incluidos en la legislación británica.

1. (1) Por la presente manifestamos que Irlanda del Norte permanece, en su totalidad, como parte del Reino Unido y no dejará de serlo sin el consentimiento de la mayoría de los habitantes de Irlanda del Norte en votación celebrada con ese fin y de acuerdo con el anexo 1.

(2) No obstante, si la voluntad expresada por la mayoría en dicha votación fuera la desvinculación de Irlanda del Norte del Reino Unido y la incorporación a una Irlanda unificada, el Ministro para Irlanda del Norte presentará ante el Parlamento británico propuestas que sirvan para dar expresión a esos deseos en virtud de lo que se pudiere acordar entre el Gobierno de Su Majestad en el Reino Unido y el Gobierno de la República de Irlanda.

2. La Ley del Gobierno de Irlanda de 1920 queda derogada. Esta ley entrará en vigor independientemente de cualquier otra norma legal anterior.

Anexo 1

Votaciones citadas en el párrafo (1).

1. El Ministro para Irlanda del Norte podrá decidir, mediante una orden ministerial, la celebración de una votación para los fines descritos en el apartado 1 en la fecha especificada en la mencionada orden ministerial.

2. En virtud de lo establecido en el párrafo 3, el Ministro para Irlanda del Norte ejercerá su capacidad, según establece el apartado 1, cuando juzgue que es probable que la mayoría de los votantes expresen su voluntad de que Irlanda del Norte cese de formar parte del Reino Unido y pase a integrar una Irlanda unificada.

3. El Ministro para Irlanda del Norte no firmará orden ministerial alguna en virtud de lo establecido en el apartado 1

antes de siete años de la última votación celebrada de acuerdo con este anexo.

4. (Los restantes párrafos se ajustarán a los apartados 2 y 3 del Anexo de la Ley de 1973.)

3. NIVEL I

INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS DE IRLANDA DEL NORTE

1. Este acuerdo dispone la creación de una Asamblea de Irlanda del Norte elegida democráticamente con representación de toda la sociedad, capaz de ejercer una autoridad ejecutiva y legislativa y con garantías que protejan los derechos e intereses de todas las secciones de la sociedad.

La Asamblea

2. Una Asamblea, de 108 miembros, elegida mediante un sistema de representación proporcional dentro de los actuales distritos electorales presentes en el Parlamento de Westminster.

3. La Asamblea gozará de plenos poderes legislativos y ejecutivos en aquellos ámbitos que ya son responsabilidad de los seis Departamentos Gubernamentales de Irlanda del Norte, y existirá la posibilidad de que se le encomienden otros asuntos de acuerdo con las estipulaciones de este documento.

4. La Asamblea, que operará según un modelo intercomunitario siempre y cuando sea adecuado, constituirá la principal fuente de autoridad en todo lo relacionado con las competencias transferidas.

Garantías

5. Existirán salvaguardas que garanticen que todos los grupos que integran la sociedad puedan participar y cooperar de forma

satisfactoria en el funcionamiento de estas instituciones y que todos los segmentos de la sociedad se hallan protegidos, incluyendo:

(a) la asignación de los puestos de Presidente de Comisión, Ministros y miembros de las comisiones de forma proporcional a la fuerza de cada partido;

(b) la adopción de la Convención Europea sobre Derechos Humanos (CEDH) y cualquier Ley de Derechos de Irlanda del Norte que se apruebe con el objeto de complementar la anterior, y que ni la Asamblea ni ninguno de los organismos públicos podrán incumplir, amén de la creación de una Comisión de Derechos Humanos;

(c) disposiciones que garanticen que las decisiones de importancia y la legislación son contrastadas para cerciorarse de que no incumplen la Convención Europea sobre Derechos Humanos ni ninguna Ley de Derechos de Irlanda del Norte;

(d) disposiciones que sirvan para garantizar que la toma de decisiones clave se efectúa con un criterio plural que incluya a las dos comunidades:

1. bien merced a un sistema de consentimiento paralelo que requiera el voto de la mayoría de los miembros presentes que voten, incluida la mayoría de los miembros unionistas y nacionalistas presentes y que voten;

2. o bien mediante una mayoría ponderada (60%) de miembros presentes y que voten, incluido al menos el 40% de miembros de cada uno de los grupos parlamentarios nacionalista y unionista que se encuentren presentes y voten.

Se establecerá previamente qué decisiones de gran importancia exigirán el refrendo de las dos secciones de la sociedad, entre las que se incluirán la elección de Presidente de la Asamblea, de Primer Ministro y de Viceprimer Ministro, los reglamentos y las partidas presupuestarias. En otros casos, tales decisiones podrán iniciarse mediante una petición presentada por un minoría sustancial de miembros de la Asamblea (30 de 108);

(e) se creará una Comisión sobre Igualdad que supervisará la obligación legal de favorecer la igualdad de oportunidades en áreas predeterminadas y entre las dos comunidades principales. Dicha comisión investigará las quejas presentadas por particulares contra organismos públicos.

Funcionamiento de la Asamblea

6. La primera ocasión en que se reúnan los miembros de la Asamblea, estos expresarán su filiación a un grupo -nacionalista, unionista u otros- a efectos de cuantificar el apoyo de los dos sectores principales de la sociedad en forma de votos en la Asamblea según lo establecido en las disposiciones incluidas anteriormente.

7. El Presidente y el Vicepresidente de la Asamblea serán elegidos de acuerdo con el principio de representación de las dos comunidades principales y en virtud de lo dispuesto en el apartado 5(d) de este acuerdo.

8. Existirá una comisión para cada una de las principales áreas de gobierno de la Administración de Irlanda del Norte. Los Presidentes y Vicepresidentes de las comisiones de la Asamblea serán nombrados proporcionalmente mediante el sistema d'Hondt. La composición de las comisiones reflejará el peso de cada partido en la Asamblea a fin de garantizar que todos los miembros tienen la posibilidad de integrarse en las mismas.

9. Las comisiones desempeñarán una función de control, de desarrollo normativo y de consulta respecto al Ministerio con el que está vinculada cada una de ellas, y podrán intervenir en las propuestas de nueva legislación. Las comisiones podrán:

- examinar y asesorar sobre cuestiones presupuestarias y proyectos anuales de los Ministerios en el marco de las partidas presupuestarias generales;

- aprobar legislación secundaria de su competencia y ejercer su labor en la fase de estudio en comisión de legislación primaria;

- solicitar la comparecencia de personas y la entrega de

documentación;

- iniciar investigaciones y elaborar informes;
- analizar y ofrecer su parecer sobre asuntos presentados ante la comisión por el Ministro correspondiente.

10. Se podrán crear comisiones permanentes que no sean comisiones ministeriales del modo que fuere oportuno.

11. La Asamblea podrá constituir una comisión especial para analizar e informar sobre la conformidad de una medida o propuesta de legislación con las exigencias vigentes en materia de igualdad, incluidas la Convención Europea sobre Derechos Humanos y la Ley de Derechos de Irlanda del Norte. Dicha comisión poseerá autoridad para exigir la comparecencia de personas o la entrega de documentos que pudieren servir para el examen que realizan del asunto en cuestión. La Asamblea estudiará el informe presentado por la comisión y podrá resolver la referida cuestión de acuerdo con el procedimiento de consentimiento plural de las comunidades que integran la sociedad norirlandesa.

12. El procedimiento especial antes descrito se seguirá en aquellos casos en los que lo solicite la Comisión Ejecutiva o la Comisión Ministerial correspondiente tras una votación plural según el criterio de representación de las comunidades que integran la sociedad norirlandesa.

13. En el caso de una petición del tipo recogido en 5(d), la Asamblea votará con el objeto de resolver si la medida puede admitirse a trámite sin tener en cuenta el procedimiento especial antes referido. Si no se obtuviesen suficientes votos de acuerdo con el modelo de representación de las comunidades que integran la sociedad norirlandesa, como se estipula en 5(d)(1), se seguirá el procedimiento especial.

Poder ejecutivo

14. El poder ejecutivo será delegado por la Asamblea en un Primer Ministro, un Viceprimer Ministro y hasta un máximo de diez Ministros responsables de un ministerio.

15. El Primer Ministro y el Viceprimer Ministro serán elegidos, conjuntamente, por la Asamblea en votación de acuerdo con el modelo de representación de las comunidades de Irlanda del Norte y con lo dispuesto en el apartado 5(d)(1).

16. Tras la elección de Primer Ministro y Viceprimer Ministro, se procederá a asignar los cargos de Ministro a los partidos políticos según el sistema d'Hondt y con relación al número de escaños de cada partido en la Asamblea.

17. Los Ministros formarán una Comisión Ejecutiva que será convocada y presidida por el Primer Ministro y el Viceprimer Ministro.

18. Los deberes del Primer Ministro y del Viceprimer Ministro incluirán, entre otros, el trabajo y las labores de coordinación asociados con las tareas de la Comisión Ejecutiva y la respuesta de la Administración de Irlanda del Norte en materia de relaciones externas.

19. La Comisión Ejecutiva constituirá un marco de debate y acuerdo sobre las cuestiones que afectan a dos o más Ministros, servirá para la tramitación urgente de propuestas legislativas y ejecutivas y para recomendar una postura común cuando fuere preciso (p. ej. en relaciones externas).

20. La Comisión Ejecutiva buscará acordar cada año, y proceder a su revisión si fuere necesario, un programa en el que se incluirá un presupuesto general vinculado a las medidas y programas propuestos, que deberá ser aprobado por la Asamblea tras su análisis en Comisiones de la Asamblea y en concordancia con los principios de representación de las comunidades que componen la sociedad norirlandesa.

21. Los partidos podrán rechazar la posibilidad de nombrar a una persona como Ministro o sustituir a la persona que han

designado por otra.

22. Todos los Ministerios de Irlanda del Norte tendrán a su frente a un Ministro. Todos los Ministerios mantendrán contactos regulares con sus respectivas Comisiones.

23. Como condición previa para el nombramiento, los Ministros, incluidos el Primer Ministro y el Viceprimer Ministro, jurarán el cargo de acuerdo con la fórmula prevista en el Anexo A [no incluido en esta traducción], comprometiéndose a cumplir eficazmente y de buena fe todas las obligaciones inherentes a su cargo.

24. Los Ministros poseerán plena capacidad ejecutiva en sus correspondientes áreas de responsabilidad, en el ámbito de cualquier programa general que haya sido acordado por la Comisión Ejecutiva y aprobado por la Asamblea en su conjunto.

25. Se podrá proceder a la destitución de un individuo de su cargo si tal decisión la adopta la Asamblea de acuerdo con el criterio de representación de las principales comunidades de la sociedad norirlandesa, en caso de que dicho individuo deje de gozar de la confianza de la Asamblea, tras una votación en la misma concordante con el criterio de representación intercomunitario, por no haber cumplido con sus obligaciones, incluidas las descritas en su juramento de toma del cargo. Aquellos que ocupen cargos oficiales deberán recurrir exclusivamente a medios democráticos y pacíficos y los que incumplan esta premisa deberán ser excluidos o destituidos de los cargos que pudieren ocupar en virtud de estas disposiciones.

Legislación

26. La Asamblea dispondrá de autoridad para aprobar legislación primaria para Irlanda del Norte en aquellas áreas cuyas competencias le hayan sido transferidas y de acuerdo con los siguientes criterios:

(a) si los tribunales consideran que se vulnera la

Convención Europea sobre Derechos Humanos o cualquier Ley de Derechos de Irlanda del Norte elaborada para completar la citada convención, se estimará que la legislación en cuestión queda anulada;

(b) las decisiones se adoptarán mediante mayoría simple de miembros de la Asamblea, salvo en aquellos casos en que sea obligado que se cumpla el criterio de representación de las comunidades que integran la sociedad norirlandesa;

(c) las Comisiones Ministeriales correspondientes examinarán detalladamente y aprobarán dicha legislación;

(d) existirán mecanismos, inspirados en los propuestos para el Parlamento escocés, que garanticen la adecuada coordinación y eviten conflictos entre la Asamblea y el Parlamento de Westminster;

(e) la Asamblea tendrá la posibilidad de solicitar la inclusión de las disposiciones para Irlanda del Norte en la legislación global del Reino Unido en el Parlamento de Westminster, en especial en lo relativo a las áreas transferidas en las que se mantiene el principio de igualdad (p. ej. seguridad social, legislación empresarial).

27. La Asamblea gozará de competencias para legislar en áreas de carácter reservado con la autorización del Ministro para Irlanda del Norte y bajo control del Parlamento de Londres.

28. Los conflictos sobre competencias en materia legislativa habrán de dirimirse en los tribunales.

29. La capacidad de proponer normas legislativas podrá ser ejercida por un individuo, por una Comisión o por un Ministro.

Relaciones con otras instituciones

30. Las disposiciones que se establezcan en lo relativo a la representación de la Asamblea en su conjunto, a nivel de cumbre y en las relaciones entre la misma y otras instituciones, se

ajustarán al apartado 18 y observarán el criterio de participación de las comunidades que integran la sociedad norirlandesa.

31. Las condiciones de esa representación se establecerán mediante acuerdo entre los representantes correspondientes de la Asamblea y el Gobierno del Reino Unido con el objeto de garantizar una coordinación eficaz y la participación de los Ministros en la elaboración de medidas a escala nacional, incluidas las cuestiones relacionadas con la Unión Europea.

32. Funciones del Ministro para Irlanda del Norte:

(a) será responsable de todos los asuntos de Irlanda del Norte no transferidos a la Asamblea y mantendrá consultas regulares con la Asamblea y con los Ministros;

(b) aprobará y presentará ante el Parlamento de Westminster cualquier legislación de la Asamblea referente a cuestiones de carácter reservado;

(c) representará los intereses de Irlanda del Norte dentro del Consejo de Ministros del Reino Unido;

(d) disfrutará del derecho a asistir a la Asamblea a invitación de esta.

33. El Parlamento de Westminster (cuya capacidad de legislar para Irlanda del Norte no se vería modificada) podrá:

(a) legislar en materias no transferidas y en las que no legisle la Asamblea (con el permiso del Ministro para Irlanda del Norte y bajo control del Parlamento de Westminster);

(b) legislar cuando fuere necesario para garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Reino Unido respecto a Irlanda del Norte;

(c) examinar las obligaciones del Ministro para Irlanda del Norte, recurriendo para ello a la Comisión Especial y a la Gran Comisión para Irlanda del Norte.

34. Se creará un Foro Ciudadano de carácter consultivo, en el cual se integrarán representantes del mundo de los negocios, de los sindicatos y de las organizaciones de voluntarios, así como de cualquier otro sector que acuerden incluir el Primer Ministro

y el Viceprimer Ministro. Actuará como mecanismo de consulta sobre cuestiones sociales, económicas y culturales. El Primer Ministro y el Viceprimer Ministro facilitarán, si así se acuerda, apoyo administrativo al Foro Ciudadano y fijarán las pautas para la selección de los representantes en ese foro.

Disposiciones transitorias

35. La primera reunión de la Asamblea tendrá como finalidad atender a los aspectos organizativos, sin capacidad legislativa o ejecutiva, y para determinar cuáles serán sus normas y procedimiento de funcionamiento y preparar todo lo necesario para el desarrollo efectivo de las tareas de la Asamblea, el Consejo Británico-Irlandés, el Consejo Ministerial Norte-Sur y los órganos asociados para la aplicación del acuerdo y legislación pareja. Durante este período transitorio, aquellos miembros de la Asamblea que actúen como Ministros *en la sombra* [Ministros paralelos nombrados por la oposición en la Asamblea] deberán expresar su apoyo a los medios no violentos y exclusivamente pacíficos y democráticos y su oposición al empleo de la fuerza o al recurso a la amenaza del uso de medios violentos por parte de otros con fines políticos, habrán de afirmar su voluntad de ejercer sus funciones de buena fe para conseguir que los acuerdos se materialicen y respetarán el espíritu del juramento del cargo aplicable a los Ministros nombrados para los diferentes Ministerios.

Revisión

36. Tras un período de tiempo preestablecido, se procederá a analizar el desarrollo que se ha dado a estas disposiciones, incluidos los pormenores sobre el procedimiento electoral y el reglamento de la Asamblea, con el objeto de poder acordar posibles reajustes necesarios en aras de la eficacia y la justicia.

4. NIVEL II

CONSEJO MINISTERIAL NORTE-SUR

1. En virtud de un nuevo Acuerdo Británico-Irlandés que se ocupará de la totalidad de las relaciones entre ambos territorios, y de acuerdo también con la legislación conexas aprobada en Westminster y en el Oireachtas [Parlamento de la República de Irlanda], se establecerá un Consejo Ministerial Norte-Sur, compuesto por aquellos con competencias ejecutivas en Irlanda del Norte y en el gobierno de la República de Irlanda, a fin de desarrollar tareas consultivas, de cooperación y de actuación en la isla de Irlanda, entre las que se contarán asuntos de interés mutuo que sean de competencia de las administraciones en el norte y en el sur, teniéndose en cuenta el principio de aplicación a escala de toda la isla y transfronterizo.

2. Todas las decisiones de este Consejo se adoptarán por acuerdo entre las dos partes. Irlanda del Norte estará representada por el Primer Ministro, el Viceprimer Ministro y por cualesquiera Ministros cuya inclusión fuere aconsejable; el gobierno de la República de Irlanda estará representado por el Taoiseach [Primer Ministro] y por los Ministros correspondientes. Todos actuarán de acuerdo con las reglas sobre autoridad democrática y responsabilidad vigentes en la Asamblea de Irlanda del Norte y en el Oireachtas respectivamente. La participación en el Consejo será una de las obligaciones esenciales inherentes a los correspondientes puestos dentro de las dos administraciones. Si una persona que ocupa un cargo que debe estar presente en el Consejo no participa en el mismo normalmente, el Taoiseach, en el caso del gobierno de la República de Irlanda, y el Primer Ministro y el Viceprimer Ministro, en el caso de la administración norirlandesa, podrán adoptar medidas alternativas al respecto.

3. El Consejo se reunirá de diferentes modos:

(1) de forma plenaria, dos veces al año, estando la representación norirlandesa encabezada por el Primer Ministro y el Viceprimer Ministro y la del gobierno de la República de Irlanda por el Taoiseach;

(2) según un formato sectorial, frecuente y regularmente, estando cada una de las dos partes representada por el Ministro correspondiente;

(3) en forma apropiada para el estudio de asuntos institucionales o multisectoriales (entre ellos los relativos a la Unión Europea) y para dirimir cualquier desacuerdo.

4. El orden de todas las reuniones se fijará mediante acuerdo previo entre las dos partes, si bien se permitirá que cualquiera de las dos proponga asuntos para ser considerados o decididos.

5. El Consejo:

(1) intercambiará información, debatirá y consultará con el fin de cooperar en asuntos de interés mutuo dentro del ámbito de competencia de ambas administraciones, en el norte y en el sur de la isla;

(2) se empleará a fondo para alcanzar acuerdos sobre la adopción de medidas comunes en aquellas áreas en las que sería beneficioso a nivel transfronterizo y de toda la isla y que entran dentro de las competencias de las dos administraciones, en el norte y en el sur de la isla, y buscando superar cualquier desacuerdo;

(3) adoptará decisiones, mediante acuerdo, sobre medidas a aplicar separadamente en cada jurisdicción en ámbitos de importancia dentro de las competencias de ambas administraciones, en el norte y en el sur de la isla;

(4) adoptarán decisiones, mediante acuerdo, sobre medidas y actuaciones a nivel transfronterizo y de toda la isla que deberán aplicar los órganos que se crearán en virtud de lo establecido en los apartados 8 y 9 que figuran a continuación.

6. Cada una de las partes podrá tomar decisiones, dentro del Consejo y de las competencias concretas que posean los asistentes al mismo, y de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de coordinación de las funciones ejecutivas en cada jurisdicción. Cada una de las partes será responsable ante la Asamblea y el Oireachtas, respectivamente. La adopción de

decisiones que se escapen a la autoridad de los componentes precisará la aprobación de ambas cámaras y se realizará según los mecanismos que existieren en ambos territorios.

7. Tan pronto como fuere factible tras las elecciones a la Asamblea, se celebrarán reuniones inaugurales de la Asamblea, el Consejo Británico-Irlandés y el Consejo Ministerial Norte-Sur en su composición interina. Las tres instituciones se reunirán de forma periódica y con frecuencia, con este formato, durante el período que medie entre las elecciones a la Asamblea y la cesión de poderes a la misma con el fin de fijar su modo de funcionamiento.

8. Durante el período transitorio entre las elecciones a la Asamblea de Irlanda del Norte y la cesión de poderes a la misma, los representantes de la administración interina de Irlanda del Norte y del gobierno de la República de Irlanda, en el marco del Consejo Ministerial Norte-Sur, se comprometerán a desarrollar un programa de trabajo, tras consulta con el gobierno del Reino Unido, que comprenderá un mínimo de doce ámbitos, a fin de identificar y acordar, antes del 31 de octubre de 1998, cuáles son las áreas en las que se cooperará y aplicarán medidas para beneficio de ambos. En dichas áreas podrán incluirse asuntos recogidos en la lista que figura en el anexo a este capítulo.

9. Como parte del programa de trabajo, el Consejo Ministerial Norte-Sur seleccionará y acordará al menos seis asuntos en los que se desarrollará la cooperación y aplicación conjunta de medidas en cada una de las siguientes categorías:

(1) cuestiones en las que los órganos actuales constituirán vías adecuadas de cooperación en las dos jurisdicciones separadamente;

(2) cuestiones en las que la cooperación se producirá en el marco de órganos de control y aplicación de medidas según un criterio transfronterizo y a escala de toda la isla.

10. Los dos gobiernos se comprometen a efectuar los necesarios preparativos legislativos y de otra índole para garantizar, con carácter de compromiso formal, que estos órganos, cuya creación

se ha acordado como resultado del programa de trabajo, operen en el momento del inicio del Acuerdo Británico-Irlandés y de la cesión de poderes, transfiriendo las capacidades legislativas de estos órganos a la Asamblea en el menor tiempo posible tras ese momento. Cualquier otra disposición relativa a la cooperación que se acuerde tendrá efecto de forma simultánea a la cesión de poderes a la Asamblea.

11. Los órganos encargados del control y la aplicación de todo aquello que se decidiere gozarán de un ámbito de actuación claramente definido. Se ocuparán de la aplicación de las medidas adoptadas por el Consejo con un criterio transfronterizo y de inclusión de toda la isla.

12. Cualquier futuro desarrollo de estas disposiciones deberá hacerse mediante acuerdo del Consejo, con el refrendo manifiesto de la Asamblea de Irlanda del Norte y del Oireachtas, y siempre dentro de los límites de las competencias y obligaciones de las dos administraciones.

13. Se considerará que el Consejo Ministerial Norte-Sur y la Asamblea de Irlanda del Norte son interdependientes y que uno no puede operar eficazmente sin la otra, y viceversa.

14. Las disputas dentro del Consejo se resolverán por el mecanismo descrito en el apartado 3(3) de este capítulo o en sesión plenaria. Por acuerdo de las dos partes, se podrá designar expertos para que evalúen y emitan informes sobre materias particulares.

15. La financiación correrá a cargo de las dos administraciones, entendiéndose que el Consejo y los órganos de control y aplicación desarrollan una tarea pública necesaria.

16. El Consejo contará con un Secretariado conjunto permanente integrado por personal de la función pública de Irlanda del Norte y del funcionariado de la República de Irlanda.

17. El Consejo estudiará el alcance que las diversas cuestiones puedan tener a nivel de la Unión Europea, entre ellas la aplicación de los programas y políticas de la Unión Europea y las propuestas que se tomen en consideración en el marco de la Unión Europea. Se crearán mecanismos para asegurarse de que los puntos de vista del Consejo se tienen en cuenta y son debidamente presentados en las correspondientes reuniones de la Unión Europea.

18. La Asamblea de Irlanda del Norte y el Oireachtas analizarán la posibilidad de crear un foro parlamentario conjunto que incluya un número idéntico de miembros de las dos instituciones y que se constituya en marco de debate de aquellas cuestiones de preocupación o interés mutuos.

19. Se examinará la viabilidad de establecer un foro de consulta independiente por parte de las dos administraciones, que representaría a la sociedad civil, incluyendo a agentes sociales y otros componentes de la sociedad expertos en asuntos económicos, sociales, culturales y de otra índole.

Anexo

Ámbitos que podrán ser incluidos en el marco de la cooperación y aplicación de medidas entre el norte y el sur de la isla de Irlanda:

1. Agricultura (salud animal y calidad de los cultivos)
2. Educación (titulación del profesorado e intercambios)
3. Transporte (planificación estratégica del transporte)
4. Medio ambiente (protección medioambiental, contaminación, calidad de las aguas y gestión de residuos)
5. Vías fluviales (vías fluviales de interior)
6. Seguridad Social/Asistencia Social (derechos de los individuos que trabajan en el otro territorio y control del fraude)
7. Turismo (promoción, mercadotecnia, investigación y desarrollo de productos turísticos)
8. Programas de la Unión Europea de interés (SPPR,

- INTERREG, Leader II y los que los sustituyan)
9. Pesca de interior
 10. Acuicultura y asuntos marítimos
 11. Salud (servicios de emergencia y cuestiones transfronterizas afines)
 12. Desarrollo urbano y rural

Otros asuntos, a discreción del Consejo Norte-Sur interino.

NIVEL III

CONSEJO BRITÁNICO-IRLANDÉS

1. Se creará un Consejo Británico-Irlandés (CBI), en virtud de un nuevo Acuerdo Británico-Irlandés, con el objeto de fomentar un desarrollo armonioso y mutuamente beneficioso de todas las relaciones existentes entre los ciudadanos de estas islas.
2. En el CBI estarán representados los gobiernos británico e irlandés, las instituciones creadas por transferencia de competencias en Irlanda del Norte, Escocia y Gales, cuando las mismas sean creadas, y, si fuere el caso, de cualquier otro área del Reino Unido, amén de contar con delegados de la Isla de Man y de las Islas del Canal de la Mancha.
3. El CBI se reunirá adoptando distintos formatos: de cumbre, bianualmente; sectorial, regularmente, estando cada parte representada por el correspondiente Ministro; y con otra composición para aquellos asuntos que sean multisectoriales.
4. Los representantes de los miembros del Consejo actuarán de acuerdo con las reglas y procedimientos que sobre ejercicio de la autoridad democrática estén vigentes en sus respectivas instituciones electas.
5. El CBI intercambiará información, debatirá y procurará, por todos los medios, alcanzar acuerdos sobre cooperación en

aquellas áreas de interés mutuo incluidas en las competencias de las correspondientes administraciones. Entre los asuntos que podrían ser susceptibles de ser debatidos en breve dentro del CBI se cuentan los enlaces de transporte, cuestiones agrícolas, medioambientales, culturales, de salud, de educación y enfoque dado a los asuntos de la Unión Europea. Se concretarán los mecanismos que fuere apropiado para facilitar la cooperación práctica en cuestiones que se hayan acordado.

6. El CBI podrá acordar la adopción de políticas o actuaciones comunes. Los miembros del CBI podrán, de forma individual, optar por no participar en dichas políticas y actuaciones comunes.

7. El CBI actuará por consenso. Cuando se trate de decisiones sobre políticas o actuaciones comunes, incluida la forma en que se aplicarán las mismas, lo hará sobre la base del acuerdo de todos los miembros que intervengan en dichas políticas o acciones.

8. Los miembros del CBI, de acuerdo con un sistema que habrán de decidir, financiarán el mismo según fuere preciso.

9. La creación de un Secretariado adjunto al CBI correrá a cargo de los gobiernos británico e irlandés, para lo cual deberán coordinarse con funcionarios de los otros miembros.

10. Asimismo, junto a los órganos que establece este acuerdo, dos o más miembros podrán desarrollar mecanismos bilaterales o multilaterales entre sí. Tales mecanismos podrían incluir, siempre que así lo decidiesen los miembros participantes, procedimientos de consulta, cooperación y toma de decisiones conjuntas en materias de interés mutuo, y mecanismos de aplicación de decisiones conjuntas que pudieren alcanzar. Para la creación de los mismos no se exigirá la previa aprobación del CBI y su funcionamiento será independiente de este.

11. A las instituciones electas de los miembros del CBI se les instará a que construyan vínculos interparlamentarios, tal vez

haciendo uso del Órgano Interparlamentario Británico-Irlandés.

12. Todos los miembros del CBI supervisarán las actividades del Consejo, y publicarán un informe en una fecha adecuada tras la entrada en vigor del Acuerdo, que se tendrá en cuenta, del modo que fuere adecuado, en la valoración del acuerdo político general surgido de las negociaciones entre partidos.

CONFERENCIA INTERGUBERNAMENTAL BRITÁNICO-IRLANDESA

1. Existirá un nuevo Acuerdo Británico-Irlandés que comprenderá la totalidad de las relaciones entre ambos estados. Por el mismo se establecerá la creación de una Conferencia Intergubernamental Británico-Irlandesa, la cual vendrá a sustituir al Consejo Intergubernamental Anglo-Irlandés y a la Conferencia Intergubernamental nacidas del Acuerdo de 1985.

2. En la Conferencia, los gobiernos británico e irlandés buscarán favorecer la cooperación bilateral a todos los niveles y en todos los ámbitos de interés mutuo dentro de las competencias propias de los dos gobiernos.

3. La Conferencia se reunirá, según las circunstancias, a nivel de cumbre (Primer Ministro y Taoiseach). De otro modo, la representación de los gobiernos recaerá en los Ministros correspondientes. Los asesores, incluidos los de política y seguridad, asistirán cuando fuere apropiado.

4. Todas las decisiones se adoptarán por acuerdo entre los dos gobiernos, que procurarán, con determinación, resolver las discrepancias entre ambos. No se producirá renuncia a la soberanía de ninguno de los dos gobiernos.

5. Como reconocimiento del interés especial del gobierno irlandés en Irlanda del Norte y del número de cuestiones que interesan a ambos estados en relación con Irlanda del Norte, se celebrarán reuniones frecuentes y regulares de la Conferencia sobre materias que no hayan sido transferidas a Irlanda del Norte y en torno a las cuales el gobierno de la República de

Irlanda podrá exponer sus puntos de vista y presentar propuestas. Estas reuniones, que serán copresididas por el Ministro de Asuntos Exteriores [de la República de Irlanda] y por el Ministro para Irlanda del Norte, se ocuparán, asimismo, de cuestiones no transferidas en materia de cooperación transfronteriza y a escala de toda la isla.

6. La cooperación en el marco de la Conferencia incluirá el apoyo a la colaboración en materia de seguridad. La Conferencia abordará, igualmente y en especial, aspectos tales como los derechos, la justicia, el sistema de prisiones y la actividad policial en Irlanda del Norte (a menos y hasta que dichos ámbitos hayan sido transferidos a la administración de Irlanda del Norte) y aspirará a intensificar la cooperación entre los dos gobiernos en lo relacionado con la dimensión transfronteriza y a escala de toda la isla de Irlanda de estas cuestiones.

7. Los miembros con autoridad ejecutiva que corresponda dentro de la administración norirlandesa tomarán parte en las reuniones de la Conferencia y en los ejercicios de revisión y control descritos en el párrafo 9 de este apartado, donde debatirán sobre materias no transferidas a Irlanda del Norte.

8. La Conferencia contará con un cuerpo auxiliar de funcionarios de los gobiernos británico e irlandés que incluirá un Secretariado Conjunto Permanente de personal que se ocupará de las áreas no transferidas a Irlanda del Norte.

9. La Conferencia observará el desarrollo del Acuerdo Británico-Irlandés y los mecanismos e instituciones creados en virtud del mismo, publicando una memoria a los tres años de la entrada en vigor del acuerdo. Se invitará a los representantes de la administración norirlandesa a que expresen sus puntos de vista ante la Conferencia dentro de ese ejercicio de evaluación. La Conferencia tomará parte, cuando fuere oportuno, en cualquier ejercicio de evaluación del acuerdo político general surgido de las negociaciones entre los varios partidos políticos, si bien no poseerá capacidad para derogar las disposiciones democráticas fijadas en el Acuerdo.

6. DERECHOS, SALVAGUARDAS E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Derechos Humanos

1. Las partes firmantes del Acuerdo afirman su compromiso de respetarse mutuamente y de respetar los derechos ciudadanos y la libertad de fe de todos y cada uno de los miembros de la sociedad. Frente a la reciente historia de conflictos en el seno de la sociedad norirlandesa, las partes firmantes defienden en particular:

- el derecho a la libertad de pensamiento político;
- el derecho a la libertad religiosa y a la libertad de expresar la misma;
- el derecho a procurar unos objetivos nacionales y políticos por medios democráticos;
- el derecho a buscar modificaciones constitucionales a través de medios pacíficos y legítimos;
- el derecho a elegir libremente el lugar de residencia;
- el derecho a gozar de iguales oportunidades en todas las esferas de la actividad económica y social, independientemente de clase social, religión, deficiencia, sexo o etnia;
- el derecho a vivir libre de la amenaza de la violencia sectaria; y
- el derecho de las mujeres a participar plena e igualitariamente en la política.

Legislación británica

2. El gobierno británico introducirá en la legislación de Irlanda del Norte la Convención Europea sobre Derechos Humanos (CEDH), estableciendo el acceso directo a los tribunales y medios de compensación ante infracciones de dicha convención, incluida la capacidad de los tribunales de derogar legislación de la Asamblea de Irlanda del Norte si esta fuere contraria a la Convención.

3. Dependiendo del resultado de la consulta popular que va a realizarse en breve, el gobierno británico tiene intención de

crear, con carácter urgente, la obligación legal de las autoridades públicas de Irlanda del Norte de realizar sus funciones de acuerdo con la necesidad de fomentar la igualdad de oportunidades en relación con las ideas políticas y la religión, el sexo, la raza, las discapacidades, la edad, el estado civil, la existencia de familiares de cuyo bienestar se sea responsable, y la orientación sexual. Los organismos públicos deberán elaborar programas de normativas en los que se contemple el modo en el que se cumplirá esta obligación. En tales programas se integrarían disposiciones sobre valoración de las medidas, incluida la evaluación del impacto de las mismas en los grupos correspondientes, consultas públicas, acceso público a servicios e información, control y calendario de aplicación.

4. Se invitará a la nueva Comisión de Derechos Humanos de Irlanda del Norte (véase el párrafo 5, a continuación) a que ofrezca sus puntos de vista y opiniones sobre la capacidad de definición, en la legislación emanada del Parlamento de Westminster, de los derechos adicionales que complementen a los incluidos en la Convención Europea sobre Derechos Humanos con el objeto de reflejar las circunstancias especiales de Irlanda del Norte, haciendo uso, si fuere preciso, de la legislación y experiencia internacionales. Estos derechos adicionales recogerán los principios de respeto mutuo hacia la identidad y el espíritu de las dos comunidades y el criterio de igualdad y, junto a la CEDH, conformará la Ley de Derechos de Irlanda del Norte. Entre los asuntos a considerar por la Comisión se hallan:

- la formulación de la obligación general del gobierno y de los órganos públicos de respetar plenamente, sobre la base del principio de igualdad de trato, la identidad y el espíritu de las dos comunidades que integran Irlanda del Norte; y

- una inclusión clara de los derechos en los que no será admisible la discriminación y respecto a los cuales se observará el principio de igualdad de oportunidades tanto en el sector público como en el privado.

Nuevas instituciones de Irlanda del Norte

5. Se constituirá una nueva Comisión de Derechos Humanos de Irlanda del Norte formada por representantes de Irlanda del

Norte de modo que refleje el equilibrio existente dentro de la comunidad. La misma se establecerá mediante legislación emanada de Westminster, independientemente del gobierno, con capacidad y ámbito superiores a los que en la actualidad posee el Comité Asesor Permanente sobre Derechos Humanos e incluirá competencias para supervisar la eficacia y adecuación de las leyes y prácticas, la presentación de recomendaciones ante el gobierno cuando fuere necesario, la difusión de información y la concienciación en materia de derechos humanos, el estudio de proyectos de ley que les traslade la nueva Asamblea y, en los casos que fuere oportuno, la presentación de demandas judiciales y el auxilio a particulares que presenten demandas judiciales.

6. Dependiendo del resultado de la consulta popular que se realizará en breve, el gobierno británico prevé crear una nueva Comisión de Igualdad, con capacidad legal, que sustituya a la Comisión para la Igualdad Laboral, la Comisión para la Igualdad de Oportunidades (Irlanda del Norte), la Comisión para la Igualdad Racial (Irlanda del Norte) y el Consejo sobre Discapacidades. La nueva comisión unificará las funciones de las anteriores, facilitando asesoramiento, refrendando y supervisando las obligaciones legales vigentes e investigará las acusaciones de incumplimiento.

7. Corresponderá a la nueva Asamblea de Irlanda del Norte estimar la posible reunión de sus competencias en estos asuntos en un Departamento de Igualdad.

8. Estas mejoras se cimentarán en las actuales garantías recogidas en la legislación de Westminster en lo relativo a la judicatura, el sistema judicial y la actividad de la policía.

Medidas similares adoptadas por el gobierno de la República de Irlanda

9. Del mismo modo, el gobierno irlandés adoptará medidas que refuercen la protección de los derechos humanos en su ámbito jurisdiccional. El gobierno, teniendo en cuenta las tareas de la Comisión Mixta del Oireachtas sobre la Constitución y el

Informe del Grupo sobre Reforma Constitucional, asumirá medidas que cimenten y fortalezcan la protección constitucional de los derechos humanos. Estas propuestas tomarán como base la Convención Europea de Derechos Humanos y otra legislación internacional existente en ese ámbito. La adopción de la Convención Europea sobre Derechos Humanos se analizará en ese contexto. Las medidas que habrán de proponerse deberán, cuando menos, garantizar un nivel de protección de los derechos humanos similar al correspondiente a Irlanda del Norte. Asimismo, el gobierno irlandés:

- establecerá una Comisión de Derechos Humanos con autoridad y ámbito de actuación equivalentes a los que existan en Irlanda del Norte;

- desarrollará las disposiciones acordadas a la mayor brevedad posible con el fin de ratificar la Convención Marco del Consejo de Europa sobre Minorías Nacionales (ya ratificada por el Reino Unido);

- aplicará normativa de mayor amplitud sobre igualdad laboral;

- introducirá normativa sobre igualdad de status; y

- continuará tomando medidas activas que demuestren su respeto hacia las distintas tradiciones culturales dentro de la isla de Irlanda.

Comité Conjunto

10. Se contempla la creación de un comité conjunto de representantes de las dos Comisiones de Derechos Humanos, del norte y del sur, que actuarán como foro de análisis de las cuestiones de derechos humanos en la isla de Irlanda. El comité conjunto estudiará, entre otros asuntos, la posibilidad de elaborar una carta, que podrán suscribir todos los partidos políticos democráticos, en la que se recojan y refrenden medidas para la protección de los derechos fundamentales de todos y cada uno de los habitantes de la isla de Irlanda.

Reconciliación y víctimas de la violencia

11. Los participantes en este acuerdo estiman que es esencial reconocer y abordar el sufrimiento de las víctimas de la violencia como elemento necesario para alcanzar la reconciliación, y aguardan con interés las conclusiones de la tarea que desarrolla la Comisión sobre las Víctimas de Irlanda del Norte.

12. Reconocemos el derecho de las víctimas a recordar y, del mismo modo, a contribuir al cambio en la sociedad. La consecución de una sociedad justa y en paz constituirá el testimonio verdadero a la memoria de las víctimas de la violencia. Los participantes en el acuerdo reconocen las dificultades a las que se enfrentan los jóvenes que viven en áreas afectadas por el conflicto y respaldarán el desarrollo de iniciativas comunitarias especiales inspiradas en las mejores experiencias desarrolladas en el extranjero. La disponibilidad de servicios de ayuda sensibles a las necesidades de las víctimas representará un elemento clave. Ese auxilio se canalizará tanto a través de organizaciones de voluntarios oficiales y de la comunidad que ofrezcan servicios de autoayuda y redes de apoyo de base local. Para ello será preciso destinar suficientes recursos, incluidas las debidas partidas presupuestarias del Estado, para cubrir las necesidades de las víctimas y costear los programas de ayuda en la comunidad.

13. Los participantes en el acuerdo aprecian y valoran la labor realizada por muchas organizaciones a favor de la reconciliación y la comprensión y el respeto mutuos entre las comunidades y tradiciones culturales y en el seno de las mismas, en Irlanda del Norte y entre el norte y el sur de la isla. Consideran que dicha labor es esencial en la consolidación de la paz y del acuerdo político alcanzado. Por ello, se comprometen a continuar respaldando a tales organizaciones y a considerar la posible ampliación de la ayuda financiera que se les concede para la tarea de reconciliación que realizan. Un aspecto básico del proceso de reconciliación es la promoción de una cultura de tolerancia en todos y cada uno de los niveles de la sociedad, en la que tendrían cabida aquellas iniciativas que favorezcan y faciliten la educación integrada y las zonas de viviendas mixtas.

Cuestiones económicas, sociales y culturales

1. Pendiente de la transferencia de competencias a una nueva Asamblea de Irlanda del Norte, el gobierno británico buscará la aplicación de nuevas medidas, de mayor alcance, para conseguir un crecimiento sostenido y una estabilidad económica en Irlanda del Norte y favorecer la integración de los grupos excluidos de la sociedad, con especial atención al desarrollo a nivel local y la mejora de la situación de integración de las mujeres en la vida pública.

2. Dependiendo del resultado de la consulta popular que se va a realizar en breve, el gobierno británico prevé avanzar con rapidez en los siguientes ámbitos:

(1) una nueva estrategia de desarrollo regional para Irlanda del Norte, que deberá ser examinada en su momento por la Asamblea, y que abordará los problemas de una sociedad dividida y de cohesión social en las zonas urbanas, rurales y fronterizas, protegiendo y mejorando el medio ambiente, produciendo nuevos enfoques en materia de transportes, fortaleciendo las infraestructuras físicas de la región, desarrollando las ventajas y recursos que existen en las zonas rurales y renovando los principales núcleos urbanos;

(2) una nueva estrategia de desarrollo económico para Irlanda del Norte, que estudiará en su momento la Asamblea, y que contemplará la planificación económica a corto y a medio plazo y conectada, cuando fuere adecuado, con la estrategia de desarrollo regional; y

(3) medidas sobre igualdad laboral incluidas en el reciente Libro Blanco ("Vínculos para la Igualdad") que cubran la ampliación y refuerzo de la legislación contra la discriminación, la posible reforma de algunos aspectos de la Seguridad Social relativos a la actual legislación sobre igualdad de empleo a la mayor brevedad posible, una iniciativa más ajustada en materia de Acciones sobre Necesidades Sociales y varias medidas cuyo objetivo será combatir el paro y eliminar paulatinamente las diferentes tasas de empleo que existen en una y otra comunidad merced a acciones que respondan a necesidades objetivas.

3. Todos los participantes en el acuerdo reconocen la importancia que tienen la comprensión, el respeto y la tolerancia hacia la diversidad lingüística, ámbito que comprende, en Irlanda del Norte, la lengua irlandesa (gaélico irlandés), la variante hablada por los ciudadanos del Ulster de origen escocés y las lenguas habladas por las diversas comunidades étnicas existentes allí. Todas contribuyen a la riqueza cultural de la isla de Irlanda.

4. En relación con el estudio de la posible firma, por parte del Reino Unido, de la Carta del Consejo de Europa sobre Lenguas Minoritarias y Regionales, en lo referente a la lengua irlandesa el gobierno británico se compromete, en aquellos casos en los que sea adecuado y así lo deseen los ciudadanos, a:

- actuar con firmeza en la promoción de la lengua;
- favorecer y promover la utilización de esa lengua en la comunicación oral y escrita en la vida pública y privada en aquellos casos en los que exista suficiente demanda;
- eliminar, en la medida de lo posible, las restricciones que influyan negativamente en la conservación y desarrollo de esa lengua;
- instrumentar mecanismos de relación con la comunidad de habla irlandesa, presentando sus puntos de vista ante las autoridades e investigando cualquier posible queja;
- introducir la obligación legal, por parte del Ministerio de Educación, de favorecer el desarrollo de un sistema educativo en irlandés en sintonía con las medidas actuales sobre educación integrada;
- examinar, con carácter urgente, con los responsables británicos que corresponda, y en colaboración con las autoridades irlandesas encargadas de la radiotelevisión irlandesa, la posibilidad de ampliar la disponibilidad de Teilifis na Gaeilge [Televisión de Irlanda] en Irlanda del Norte;
- buscar modos más eficaces de favorecer y facilitar el respaldo financiero a las producciones de televisión y cine en lengua irlandesa en Irlanda del Norte; e
- instar a los partidos políticos a que alcancen un acuerdo que garantice que dicho compromiso será mantenido por la nueva Asamblea atendiendo a los deseos y las sensibilidades de la comunidad.

5. Todos los participantes son conscientes del carácter delicado del empleo de símbolos y emblemas públicos y la necesidad de que, en la creación de nuevas instituciones, tales símbolos y emblemas se utilicen de modo que favorezcan el respeto mutuo y no la división. Se establecerán mecanismos de control en este área que sirvan para decidir medidas oportunas al respecto.

7. ENTREGA DE ARMAS

1. Los participantes en el acuerdo recuerdan su consenso en la Moción de Procedimiento que se adoptó el día 24 de septiembre de 1997 en la que se indicaba "que la resolución de la cuestión de la entrega de armas representa un paso indispensable en el proceso de negociación" y reiteran, asimismo, lo dispuesto en el párrafo 25 del Nivel I.

2. Hacen notar los logros de la Comisión Internacional Independiente sobre la Entrega de Armas y por los dos gobiernos en la creación de programas que puedan constituirse en fundamento viable para conseguir una solución a la cuestión de la entrega de armas cuya posesión por parte de los grupos paramilitares es ilegal.

3. Todos los participantes en el acuerdo reafirmaron, en consecuencia, su apoyo al proceso de desarme total de todas las organizaciones paramilitares, y confirman su intención de proseguir trabajando, de forma constructiva y de buena fe, con la Comisión Independiente, y de emplear cualquier influencia que puedan tener a fin de alcanzar el objetivo de conseguir la entrega de todas las armas de los paramilitares en el plazo de dos años a partir de la fecha de los referendums de aprobación del acuerdo en el norte y en el sur y en el marco de la puesta en práctica del acuerdo global.

4. La Comisión Independiente supervisará, controlará y verificará

el desarrollo del proceso de la entrega de armas cuya posesión sea ilegal e informará a ambos gobiernos a intervalos regulares.

5. Ambos gobiernos darán los pasos necesarios para facilitar la labor de la entrega de armas, incluida la puesta en marcha de los mecanismos que corresponda antes de final de junio.

8. SEGURIDAD

1. Los participantes en el acuerdo hacen constar que la creación de una situación de paz, teniendo como fundamento este acuerdo, puede y debe desembocar en la normalización de los dispositivos y funcionamiento de los cuerpos de seguridad del Estado.

2. El gobierno británico procurará cumplir el objetivo de retornar, lo antes posible, a un sistema de seguridad en Irlanda del Norte que sea coherente con el nivel de amenaza existente y con la estrategia general que se haya adoptado y hecho pública, atendiendo a los siguientes criterios:

(1) la reducción del número y funciones de las Fuerzas Armadas desplegadas en Irlanda del Norte hasta un nivel compatible con una sociedad normal en paz;

(2) el desmantelamiento de instalaciones de seguridad;

(3) la derogación de los poderes excepcionales de emergencia vigentes en Irlanda del Norte; y

(4) otras medidas que pudieren ser adecuadas y compatibles con una sociedad normal en paz.

3. El Ministro para Irlanda del Norte mantendrá contactos regulares sobre la marcha de ese proceso y sobre la posible continuidad de las acciones paramilitares con el gobierno irlandés y con los partidos políticos según sea conveniente.

4. El gobierno británico continuará manteniendo contactos sobre la normativa de armas de fuego y su control de acuerdo con el documento publicado el día 2 de abril de 1998.

5. El gobierno de la República de Irlanda iniciará un estudio de evaluación, de gran alcance, de la Ley de Delitos contra el Estado de 1939-1985 con el propósito de reformarla y de eliminar de la misma aquellos elementos que las circunstancias hayan convertido en obsoletos e innecesarios y según permita la situación.

9. POLICÍA Y JUSTICIA

1. Los participantes en el acuerdo reconocen que la actividad policial constituye un asunto central en cualquier sociedad. Son conscientes, igualmente, de que la historia de Irlanda del Norte, marcada por profundas divisiones, ha hecho que en la misma subsista un elemento emocional resultante del inmenso sufrimiento y del sacrificio de numerosas personas y sus familias, incluidas las pertenecientes a la Real Policía del Ulster y otros funcionarios del Estado. Los signatarios de este acuerdo estiman que el mismo ofrece la posibilidad de abrir un nuevo capítulo en la actividad policial en Irlanda del Norte con la creación de un servicio policial capaz de ganarse y conservar el respaldo de la comunidad en su conjunto. Consideran, asimismo, que este acuerdo brinda la oportunidad única de alumbrar un nuevo régimen administrativo que reconozca la legitimidad y el valor, plenos e iguales, de las culturas, lealtades y el espíritu de todos los componentes de la sociedad norirlandesa. Juzgan los participantes en el acuerdo que esa oportunidad deberá constituirse como base y fundamento del desarrollo de un servicio policial representativo en cuanto a la composición de la comunidad en general y que, en un marco pacífico, deberá desarrollar su labor habitualmente sin armas.

2. Los participantes en el acuerdo estiman que es esencial que los mecanismos y estructuras policiales sean tales que la actividad de la policía sea profesional, eficaz, justa e imparcial, desvinculada de controles políticos partidistas,

responsable tanto ante la ley por sus actuaciones como ante la comunidad a la que sirve. Deberán ser esas estructuras, además, representativas de la sociedad donde desarrolla su labor y operar dentro de un sistema de justicia penal coherente y cooperador y que se ajuste a las normas sobre derechos humanos. Los participantes creen que esas estructuras y mecanismos han de poder mantener la ley y el orden, respondiendo de forma eficaz a actividades delictivas, amenazas terroristas o problemas de orden público. Un servicio policial que no pueda hacer frente a lo anterior no podrá ganarse la confianza y la aceptación de la sociedad. Consideran los signatarios del acuerdo que tales estructuras y mecanismos deberán tener la capacidad necesaria para ofrecer un servicio policial, en sintonía y con la participación de la comunidad a todos los niveles, y con el mayor grado de delegación de autoridad y responsabilidad posibles y de acuerdo con los principios descritos anteriormente. Estas premisas se basarán en los principios de protección de los derechos humanos y de integridad profesional y habrán de contar con la aceptación absoluta y el respaldo manifiesto de toda la comunidad.

3. Se formará una Comisión Independiente que elevará recomendaciones sobre futuras medidas sobre la actividad de la policía en Irlanda del Norte. Entre ellas tendrán cabida los medios de fomentar el respaldo generalizado de la comunidad a estas medidas en el marco consensuado de los principios fundamentales descritos en los párrafos anteriores y de acuerdo con los criterios de referencia del anexo A [No incluido en esta traducción]. La Comisión estará integrada por una amplia representación que incluirá a expertos y presencia internacional entre sus miembros y a la que se solicitará que realice amplias consultas e informe sobre sus conclusiones antes del final del verano de 1999.

4. Los participantes estiman que los objetivos del sistema de justicia penal son los siguientes:

- constituirse en un sistema de justicia imparcial y justo para la comunidad;
- responder a las preocupaciones de la comunidad y favorecer la participación de la misma cuando fuere adecuado;
- gozar de la confianza de todas las secciones de la

sociedad; y
- hacer justicia de forma eficaz.

5. Se efectuará una evaluación paralela del sistema de justicia penal (aparte de la actividad policial y otros aspectos del sistema relacionados con la legislación especial de emergencia) por parte del gobierno británico por medio de un mecanismo que contará con un elemento independiente y tras consultar con los partidos políticos y otros involucrados en este proceso. Dicha evaluación comenzará lo antes posible, incluirá amplias consultas y se elaborará un informe que se presentará al Ministro para Irlanda del Norte antes de que finalice el otoño de 1999. Los criterios de referencia aparecen en el anexo B [No incluido en esta traducción].

6. La puesta en práctica de las recomendaciones que arrojen ambas evaluaciones se debatirá con los partidos políticos y con el gobierno irlandés.

7. Los participantes hacen notar, del mismo modo, que el gobierno británico está dispuesto, en principio, y contando con el respaldo amplio de los partidos políticos y tras consultar, según fuere adecuado, con el gobierno irlandés -y en el marco de la aplicación en curso de las recomendaciones correspondientes-, a transferir competencias sobre actividades policiales y asuntos de justicia [a Irlanda del Norte].

10. PRESOS

1. Los dos gobiernos pondrán en marcha mecanismos que permitan la pronta liberación de presos, incluidos los presos transferidos, en prisión por delitos tipificados en Irlanda del Norte o, en caso de aquellos sentenciados por delitos cometidos fuera de Irlanda del Norte, por delitos similares (que se denominan en este acuerdo "presos susceptibles de ser liberados"). Tales disposiciones protegerán los derechos de los presos de acuerdo con la legislación nacional e internacional.

2. No podrán beneficiarse de esta posibilidad los presos que

pertenezcan a organizaciones que no hayan establecido o no están respetando un alto el fuego absoluto y sin ambigüedades. Su situación, por ello, será susceptible de ser revisada.

3. Ambos gobiernos completarán un proceso de evaluación según un calendario prefijado y decidirán probables fechas de liberación para todos los presos que tengan derecho a ello. Dicho proceso de evaluación contemplará la temprana puesta en libertad de aquellos presos que cumplan los requisitos descritos al tiempo que tiene en cuenta la gravedad de los delitos por los que se les condenó y la necesidad de proteger a la sociedad. Igualmente, se pretende con esta medida que, si lo permiten las circunstancias, sean puestos en libertad todos los presos que permanezcan en prisión dos años después del inicio del proceso de excarcelación.

4. El gobierno aspira a que entre en vigor la legislación necesaria para la puesta en práctica de estos mecanismos antes de que finalice el mes de junio de 1998.

11. RATIFICACIÓN, CUMPLIMIENTO Y REVISIÓN

Ratificación y aplicación

1. Los dos gobiernos firmarán, lo antes posible, un nuevo Acuerdo Británico-Irlandés, en sustitución del Acuerdo Anglo-Irlandés de 1985, que comprenderá acuerdos sobre cuestiones constitucionales y afirmará el compromiso solemne de los dos gobiernos de conceder su apoyo y, si fuere adecuado, aplicar el acuerdo alcanzado por los participantes en las negociaciones, que acompañará como anexo al Acuerdo Británico-Irlandés.

2. Cada gobierno organizará la celebración de un referéndum el día 22 de mayo de 1998. Si el Parlamento así lo aprueba, se organizará un referéndum en Irlanda del Norte, según lo dispuesto en la Ley de Irlanda del Norte de 1996 (Inicio de las Negociaciones, etc), con la pregunta: "¿Concede su apoyo al

acuerdo alcanzado en las conversaciones entre partidos políticos sobre Irlanda del Norte y contenida en la Proposición Parlamentaria 3883?". El gobierno irlandés presentará y defenderá en el Oireachtas un proyecto de ley de modificación de la Constitución, tal y como se establece en el párrafo 2 de la sección "Asuntos Constitucionales" y en el anexo B, por el cual (a) se modificarán los artículos 2 y 3 -según lo descrito en el párrafo 8.1 del anexo B, incluido al principio de este documento- y (b) se enmienda el artículo 29, a fin de permitir al gobierno la ratificación del nuevo Acuerdo Británico-Irlandés. Una vez sea aprobado por el Oireachtas, el proyecto de ley se someterá a un referéndum.

3. Si la mayoría de los votantes en los dos referendums apoya el acuerdo, los gobiernos pasarán a presentar y defender, en sus respectivos parlamentos, la referida legislación, si ello fuere preciso, con el objeto de permitir el cumplimiento de todo lo dispuesto en este acuerdo, y adoptarán cualesquiera medidas complementarias fuere necesario, incluida la celebración de elecciones el 25 de junio, si así lo aprueba el parlamento, a la Asamblea de Irlanda del Norte, que se reunirá inicialmente con carácter provisional. La creación del Consejo Ministerial Norte-Sur, de los órganos de aplicación, del Consejo Británico-Irlandés y de la Conferencia Intergubernamental Británico-Irlandesa, así como la asunción, por parte de la Asamblea, de sus capacidades ejecutivas y legislativas, se producirán al mismo tiempo y en el momento en que entre en vigor el Acuerdo Británico-Irlandés.

4. En el período de tiempo que medie hasta ese momento, se examinarán aspectos varios de la aplicación del acuerdo entre los partidos políticos en el curso de reuniones entre los partidos políticos que corresponda en cada caso (se tendrá en cuenta, una vez que se hayan celebrado las elecciones a la Asamblea, los resultados de las mismas), que estarán presididas por el gobierno británico o por los dos gobiernos, tal y como fuere apropiado. También podrán reunirse representantes de los dos gobiernos y de todos los partidos que fuere necesario, presididos por persona o institución independientes, a fin de supervisar la aplicación del acuerdo en general.

Procedimientos de revisión tras la aplicación

5. Cada institución podrá, en cualquier momento, examinar cualquier problema que surjan en su funcionamiento y, en aquellos casos en que ninguna otra institución se vea afectada, tomar las medidas que juzgue necesarias para su resolución de acuerdo con el gobierno o gobiernos que corresponda. Corresponderá a cada una de las instituciones el establecimiento de sus sistemas de revisión y control.

6. Si existieran en el funcionamiento de una institución en particular dificultades que afectan a otras, las mismas podrán examinar su funcionamiento separada y conjuntamente y acordar soluciones a tomar en virtud de sus respectivas competencias.

7. Si surgieran dificultades que exigieran soluciones generalizadas en todas las instituciones o, en su caso, la reforma del Acuerdo Británico-Irlandés o de la legislación que corresponda, el proceso de revisión correrá a cargo de los dos gobiernos, que mantendrán consultas con los partidos presentes en la Asamblea. Cada uno de los dos gobiernos será responsable de aplicar las medidas que se decidan dentro de su jurisdicción.

8. Pese a lo anterior, cada una de las instituciones publicará un informe anual sobre sus actividades. Asimismo, los dos gobiernos y los partidos representados en la Asamblea se reunirán en una conferencia cuatro años después de la entrada en vigor del acuerdo para analizar e informar sobre el desarrollo del mismo.